

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

Ministerio de Minería

LEY NÚM. 20.363

INSTITUYE EL DÍA DEL MINERO

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, iniciado en una moción de los Diputados señores Marcos Espinosa Monardes; Pedro Araya Guerrero; Marcelo Forni Lobos; Antonio Leal Labrín; Fernando Meza Moncada; la señora Clemira Pacheco Rivas; y los señores Manuel Rojas Molina; Alejandro Sule Fernández y Esteban Valenzuela Van Treek.

Proyecto de ley:

“**Artículo único.**- Institúyese el 10 de agosto de cada año como el “Día del Minero”.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 6 de julio de 2009.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Santiago González Larraín, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Verónica Baraona del Pedregal, Subsecretaria de Minería.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores**DESIGNA EN CALIDAD DE SUBROGANTE EN EL CARGO DE MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, A DON JOSÉ ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY**

Núm. 83.- Santiago, 20 de mayo de 2009.- Vistos: La Constitución Política de la República y el artículo N° 22 de la Ley N° 18.575 y teniendo presente:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores Titular, señor Mariano Fernández Amunátegui, efectuará una comisión de servicio.

Que el Subsecretario de Relaciones Exteriores, señor Albert Van Klaveren Stork efectuará la misma comisión de servicio,

Decreto:

Desígnase en calidad de subrogante por el término de 4 días, a contar del 24 al 27 de mayo del año 2009, para que reemplace al señor Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores, a don José Antonio Viera-Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mariano Fernández Amunátegui, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a U.S., para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Hacienda**Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras****DETERMINA INTERES CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA**

Certificado N° 8/2009

INTERES CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N°18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intere-

ses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de julio de 2009.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 12,92 % anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 2,66 % anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 33,86 % anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 16,90 % anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 5,18 % anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 3,80 % anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la Ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 5,18 % anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,64 % anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 3,32% anual.

El mismo artículo 6° de la Ley N°18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 19,38% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 3,99% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 50,79% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 25,35% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,77% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,70% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,77% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,96% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 4,98% anual.

Santiago, 6 de agosto de 2009.- Gustavo Arriagada Morales, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

DESIGNA COMO DIRECTORA SUPLENTE EN EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE A LA DRA. INGRID SYLVIA HEITMANN GHIGLIOTTO

Núm. 114.- Santiago, 31 de diciembre de 2008.- Visto: Lo dispuesto en el artículo quincuagésimo noveno de la ley N°19.882; los artículos 7° letra c) y 14° del decreto con fuerza de ley N°29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; el Libro I del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

1.- Desígnase a la Dra. Ingrid Sylvia Heitmann Ghigliotto, RUN 6.056.513-9, en el cargo de Directora del Instituto de Salud Pública de Chile, grado 2° EUS., con 60% de asignación de Alta Dirección Pública, en calidad de suplente, en forma transitoria y provisional, mientras se efectúa el proceso de selección pertinente, nombramiento que no podrá exceder un período improrrogable de un año, a contar del 31 de diciembre de 2008.

2.- El desempeño de estas funciones está afecto a rendición de fianza y por razones imposterables de buen servicio, la persona en referencia asumirá en la fecha indicada, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3.- Impútese el gasto correspondiente al Subtítulo 21 Gastos en Personal del Presupuesto del Instituto de Salud Pública de Chile.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Álvaro Erazo Latorre, Ministro de Salud.

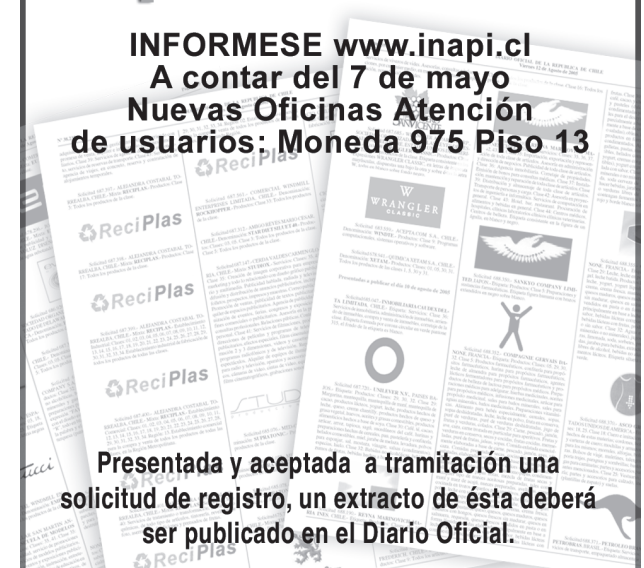
Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud Pública.

PROTECCION EFECTIVA

Marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

**INFORMESE www.inapi.cl
A contar del 7 de mayo
Nuevas Oficinas Atención
de usuarios: Moneda 975 Piso 13**



Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL